



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 25 de febrero de 2016

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario con CUT N° 50916-2015, iniciado mediante Carta N° 006-2015-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en su calidad de órgano encargado de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-ANA-J-OA, aprobada por Resolución Jefatural N° 014-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 001-2015-ANA-J-OA, aprobada por Resolución Jefatural N° 014-2015-ANA, regula el procedimiento interno para la aplicación del Régimen Disciplinario en la Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal a) del artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo, prescribe *“El procedimiento sancionador de faltas de carácter disciplinario se registrará de acuerdo a lo establecido en la norma interna especial vigente”*.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, recae en este Despacho la competencia para investigar y sancionar en primera instancia, de conformidad al artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; que establece que *“En el caso de la amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 136-2015-ANA-OA-URH/STEC, de fecha 17 de setiembre de 2015, trasladado por medio del Memorando N° 656-2015-ANA-OA-URH, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, la Secretaría Técnica, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la ingeniera María Lucy Navarro Villanueva, en su actuación como Administradora de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, por la comisión de falta leve prevista en el literal a) del numeral 5.5 de la Directiva General N° 001-2015-ANA-J-OA;

Que, a través de la Carta N° 006-2015-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 28 de octubre de 2015, esta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en su calidad de órgano encargado de la fase instructiva, conforme a lo establecido en la normatividad citada; inicia el procedimiento administrativo disciplinario a la ingeniera María Lucy Navarro Villanueva, en su actuación como Administradora de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, por la comisión de falta leve prevista en el literal a) del numeral 5.5 de la Directiva General N° 001-2015-ANA-J-OA, “Normas y procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario en la Autoridad Nacional del Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 014-2015-ANA, por no haber concurrido al Taller de sensibilización en gestión del agua para riego desarrollado por la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la sede central, durante los días 14 y 15 de abril de 2015, en la ciudad de Tarapoto, a pesar de haber sido invitada con antelación, por el subdirector de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante correos electrónicos institucionales de fecha 10 y 13 de abril de 2015. Con lo que habría infringido su obligación contenida en el artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N.º 555-2013-ANA relativo a “[...] concurrir a las actividades de capacitación que determine la entidad [...]”;

Que, de acuerdo a la revisión efectuada al expediente del procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la señora María Lucy Navarro Villanueva, en sus descargos, argumenta que el Informe N° 007-2015-ANA-AAA H-UA.NOO, de fecha 29 de abril de 2015, firmado por la Sub Directora de la Unidad de Administración de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, carece de veracidad, por lo tanto, de



fundamento de hecho y de medios probatorios, por lo que debe declararse improcedente la queja interpuesta en su contra;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 050-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 11 de febrero de 2016, emite su opinión señalando que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte del correo electrónico de fecha 10 de abril del año 2015, remitido por el Sub Director de Administración de Recursos Hídricos al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, a las cinco (05) Administraciones Locales del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, (ALA Alto Mayo, ALA (e) Tarapoto, ALA Huallaga Central, ALA Tingo María, ALA Alto Huallaga) y a la Sub Dirección de la Unidad de Administración, que la participación al taller de inducción PP N° 042-MINAGRI, desarrollado durante los días martes 14 y miércoles 15 de abril del año 2015, no era exclusivamente para los Administradores Locales, sino de participación de personal designado por la Administración Local respectiva. Asimismo, del correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, enviado también por el Ing. José Felipe Puican Chávez, Sub Director de Administración de Recursos Hídricos a las cinco (05) Administraciones Locales, entre ellas ALA Alto Huallaga, que la participación en el taller PP N° 042-MINAGRI, realizado los días martes 14 y miércoles 15 de abril, es obligatoria;

Que, además, sobre el particular la Unidad de Asesoría Jurídica, precisa que de las fichas de asistencia al taller de inducción PP N° 042-MINAGRI, desarrollado durante los días martes 14 y miércoles 15 de abril del año 2015, no se aprecian registrados los nombres de otros Administradores Locales, como es el caso de ALA Tingo María y ALA Huallaga Central, evidenciándose que solo se registraron como asistentes al taller, personal designado por las referidas Administraciones Locales del Agua, así como de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, por lo que en ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor cautelar el debido procedimiento y en aplicación del principio de proporcionalidad, corresponde tomar una decisión que no sea arbitraria sino justa, en la medida que una determinación que se adopta sin respetar el principio de proporcionalidad, no será razonable, por lo que tomando en cuenta los correos electrónicos de fechas 10 y 13 de abril de 2015, fichas de registro de asistencias al taller de inducción PP N° 042-MINAGRI, desarrollado durante los días martes 14 y miércoles 15 de abril del año 2015, de las cuales se aprecia que han participado las cinco (05) Administraciones Locales, entre ellas la Administración Local del Agua Tingo María y Huallaga Central, sin la presencia de los Administradores Locales, a quienes no se les ha aperturado proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta que personal asignado cumplió con participar del taller, similar es el caso de la Administradora Local Alto Huallaga, Ing. María Lucy Navarro Villanueva, quien no concurrió a la reunión de trabajo, pero si designó a los señores Nils Noé Fretel Orosco y Moisés Eliseo García Escobal, para que participen;

Que, el literal b) de artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo, *establece que "Las sanciones disciplinarias serán determinadas con criterio de justicia; sin discriminación y se aplicarán en forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, así como a la reincidencia de la falta, teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios del trabajador"*;

Por lo que en virtud de lo expuesto, debe archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 006-2015-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 28 de octubre de 2015, a la ingeniera María Lucy Navarro Villanueva, en su actuación como Administradora de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, en aplicación del principio de proporcionalidad, reconocido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 006-2015-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha 28 de octubre de 2015, a la ingeniera María Lucy Navarro Villanueva, en su actuación como Administradora de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, al no haberse aplicado el principio de proporcionalidad.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, la oficialización de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- DEVOLVER el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga